



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HCEO/LXIV/CT/ACT/RESER/019/2019

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, POR EL QUE DECLARA QUE LA INFORMACIÓN POR SOLICITADA POR EL CIUDADANO C.GUTIERREZ & BARRAGÁN S.C; CON NÚMERO DE FOLIO 00966618, SE CLASIFICA COMO RESERVADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. - - - - -

- - - En el municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, siendo las quince horas con ocho minutos del día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, reunidos en las oficinas que ocupa la Sala de Juntas de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, ubicada en el Edificio Administrativo del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, constituyen los ciudadanos Jorge Abraham González Illescas, Omar Maldonado Aragón y Cruz Itzel Espinosa Rojas, Secretario de Servicios Parlamentarios, Secretario de Servicios Administrativos, y Titular del Órgano Interno de Control, respectivamente del Honorable Congreso del Estado.

En uso de la palabra, el Lic. Jorge Abraham González Illescas, Presidente de este cuerpo colegiado, da la bienvenida a los presentes, e instruye a la Secretaria Ejecutiva para que proceda al pase de lista, después de lo cual ésta declara que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión y por lo tanto válidos los acuerdos que en esta se tomen, solicitando a los presentes ponerse de pie para declarar formalmente instalada la décima novena sesión del dos mil diecinueve del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

A continuación el Lic. Jorge Abraham González Illescas Presidente del Comité, instruye a la Secretaria Ejecutiva para que proceda a la lectura



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HCEO/LXIV/CT/ACT/RESER/019/2019

del orden del día propuesto, que es el siguiente: 1.- Pase De Lista De Asistencia Y Verificación Del Quorum, 2.- Lectura Y Aprobación Del Día, 3.- Análisis, Estudio Y Discusión De Las Propuestas Realizadas Por La Unidad De Transparencia Y Las Áreas Administrativas Del H. Congreso Del Estado En Materia De Transparencia, 4.- Acuerdos, 5.- Clausura Y Levantamiento De Acta. - - - - -

Hecho lo anterior, en uso de la palabra el Lic. Jorge Abraham González Illescas, consulta a los integrantes sobre la aprobación del orden del día ante lo cual éstos manifiestan su conformidad y voto aprobatorio, procediéndose a continuación al desahogo de cada uno de los asuntos relacionados en el mismo. - - - - -

1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM. La Secretaria Ejecutiva comunica a los presentes que este punto del orden del día ha sido desahogado. - - - - -

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL DÍA. La Secretaria Ejecutiva comunica a los presentes que este punto del orden del día ha sido desahogado. - - - - -

3.- ANÁLISIS, ESTUDIO Y DISCUSIÓN DE LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. Los suscritos en su calidad de integrantes del Comité de Transparencia, con el objeto de confirmar, modificar o revocar la determinación de reserva de información, propuesta por la Comisión Permanente Instructora del Honorable Congreso del Estado a la solicitud de información folio 00966618 recibida en la Plataforma de Información Oaxaca el veintinueve de diciembre del año dos mil



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HCEO/LXIV/CT/ACT/RESER/019/2019

dieciocho presentada por el ciudadano **C.GUTIERREZ & BARRAGÁN S.C.** por la que solicita a este Congreso del Estado de Oaxaca información relativa a: **“Por conducto de esta solicitud de información: Necesito copia certificada del Escrito recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios el tres de diciembre del año en curso, en el cual, la Síndico Municipal, Regidora de Educación y Regidora de Ecología del Municipio de San Pedro Huilotepec, solicitan se investigue al Presidente Municipal y al Regidor de Hacienda ambos del H. Ayuntamiento de San Pedro Huilotepec, Oaxaca, por probables hechos que pueden constituir algún delito. Además, solicito se informe el proceso a seguir por parte de la Comisión Permanente que atenderá dicho escrito(sic)”** En ese orden, se hacen las siguientes: - - - - -

CONSIDERACIONES - - - - -

Se observa que de acuerdo con lo previsto en los artículos 19 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que no compete al Congreso del Estado como sujeto obligado generar o entregar al solicitante la información solicitada. - - - - -

- a) La información solicitada corresponde a información pública conforme a la fracción XX del artículo 6, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca; que prevé que Información Pública es todo archivo, registros o dato contenido en cualquier medio que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen por cualquier título, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial y reservada.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HCEO/LXIV/CT/ACT/RESER/019/2019

b) En el análisis del oficio **HCEO/LXIV/D.U.T/S.I./071Bis/2019**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia en respuesta a la solicitud con número de folio: 00966618, en el sentido de manifestar que el Congreso del Estado mediante la Comisión Permanente Instructora no otorgará la información solicitada dado su carácter de RESERVADA invocada en el oficio de fecha 23 de enero signado por la Diputada Elim Antonio Aquino, Presidenta de la Comisión Permanente Instructora - - - - -

Con base en las anteriores consideraciones se **CONFIRMA** la respuesta de **RESERVA DE INFORMACIÓN** otorgada por la Comisión Instructora a través de la Unidad de Transparencia dada la manifestación de que el documento se encuentra en proceso de Juicio Político en contra de Servidores Públicos, por lo que dar esta información pondría en riesgo el derecho al Debido Proceso, pues se estaría poniendo a disposición información relevante para la debida conducción del procedimiento administrativo, y en su caso, el procedimiento podría resultar viciado, afectando los resultados que se pudiesen obtener al término del juicio, actualizándose el artículo 113 fracciones IX, X y XI de la LGTAIP, el que a la letra dice:

*Capítulo II
De la Información Reservada*

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

(...)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HCEO/LXIV/CT/ACT/RESER/019/2019

Así como los artículos 15 y 49 fracciones XI, XII, XIII y XIV de la LTAIPO, en los que se contempla la reserva de Información bajo los mismos supuestos que contempla la LGTAIP. Debido a lo anterior, si bien, al reservar esta información, se vulnera el Derecho a la Información que tiene el Ciudadano hacía el Sujeto Obligado, siendo este H. Congreso del Estado, también es cierto que existe la figura de *Reserva de Información* cuando se actualicen ciertos supuestos establecidos en la Ley, mismos que estarán por encima del Interés Público, y para el caso que nos ocupa, fincar responsabilidad a un Servidor Público mediante un proceso administrativo, resultaría ser de gran Interés Público al término de este procedimiento que al que se tiene ahora, por lo que reservar dicha Información es con la finalidad de **proteger el Procedimiento** en contra del Servidor Público, a fin de no resultar viciado y llegar a una resolución de acuerdo a las pruebas que se obtengan durante el mismo.

Así también, dar el documento que se solicita, dejaría en desventaja a las partes que intervienen en dicho procedimiento, además de que contiene información sensible respecto al objeto de acusación, así como de la o las persona o personas que en su momento presentaron el documento ante este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en ese tenor el Comité de Transparencia emite la siguiente: - - - - -

4.- ACUERDOS por unanimidad de votos de sus integrantes se declara:

- - - - - **LA RESERVA DE INFORMACIÓN** - - - - -

ÚNICO. – El Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca, confirma la respuesta



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HCEO/LXIV/CT/ACT/RESER/019/2019

otorgada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de información con número de folio: 00966618 del ciudadano **C.GUTIERREZ & BARRAGÁN S.C;** en el sentido que el Congreso reserva la Información solicitada hasta en tanto se resuelva el procedimiento administrativo en contra de quien o quienes resulten responsables según la resolución que sea emitida al final de dicho procedimiento. Así mismo, se instruye que en cuanto termine dicho procedimiento por el cual la Comisión Permanente Instructora invocó la Reserva y se obtenga una resolución; este documento así como todos aquellos que se generen y no tengan datos personales, se hagan públicos y queden a disposición de la Ciudadanía.

De igual manera se le hace llegar a la Unidad de Transparencia el acuerdo recibido por este Comité el cual fue realizado por la Comisión Permanente Instructora firmado al calce por los integrantes de dicha Comisión, a fin de que lo hagan llegar al solicitante. Una vez que fue suficientemente discutido el asunto materia de reunión y emitida la declaratoria correspondiente, comuníquese el presente a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes. -----

5.- CLAUSURA Y LEVANTAMIENTO DE ACTAS.

No habiendo otro asunto que hacer constar, se cierra la presente acta siendo las diecisiete horas con doce minutos del día de su inicio, firmando al calce y margen quienes intervinieron para la debida constancia legal. **DAMOS FE.** -----



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HCEO/LXIV/CT/ACT/RESER/019/2019

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

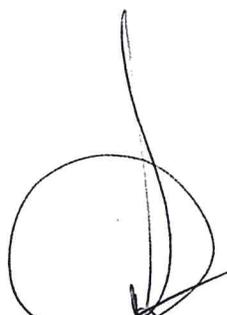


Lic. Jorge Abraham González Illescas

**Secretario de Servicios
Parlamentarios.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



C.P. Omar Maldonado Aragón

**Secretario de Servicios
Administrativos.**



Lic. Cruz Itzel Espinosa Rojas

**Titular del Órgano
Interno de Control.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Comisión Instructora

En San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de enero del 2019, reunidos los integrantes de la Comisión Permanente Instructora, para analizar y dar respuesta a la solicitud de información por parte de GUTIERREZ & BARRAGAN S.C., por lo que se emite el presente Acuerdo con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En su escrito de solicitud de información con folio 00966618, el C. GUTIERREZ & BARRAGAN S.C., solicitó lo siguiente:

“Necesito copia certificada del escrito recibido en la secretaria de servicios parlamentario el tres de diciembre del año en curso, en el cual, la Síndico Municipal, Regidora de Educación y Regidora de Ecología del Municipio de San Pedro Huilotepec, solicitan se investigue al Presidente Municipal y al Regidor de Hacienda ambos del H. Ayuntamiento de San Pedro Huilotepec, Oaxaca, por probables hechos que pueden constituir algún delito.

Además solicito se informe el proceso a seguir por parte de la Comisión Permanente que atenderá dicho escrito.”

CONSIDERANDO

1. En términos del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el acceso a la información es un derecho humano, y que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal, **excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial.**

2. El artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca contempla al Poder Legislativo como sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.



Comisión Instructora

3. El artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca menciona que la información pública sólo podrá ser restringida de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

4. El citado artículo en sus fracciones XI y XIII, menciona que se clasifica como información reservada aquella que contienen los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria y la que se contiene en los expedientes de las denuncias y procedimientos de juicio político, que se lleven a cabo, ante el Congreso del Estado.

Textualmente dicho artículo, en sus fracciones citadas textualmente señala:

“Artículo 49. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información reservada aquella que:

I...

XI. Contienen los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener;

XII...

XIII. Se contiene en los expedientes de las denuncias y procedimientos de juicio político, que se lleven a cabo, ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción XLVI, 117 y 118, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

XIV...

5. Que el artículo 53 de la citada Ley de Transparencia local establece que la información será clasificada por el titular del área en el momento en el que reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso, deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Comisión Instructora

6. El artículo 6 de la citada Ley de Transparencia se considera Información reservada: La información pública que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo I de la presente Ley.

7. Conforme al artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, el Poder Legislativo tiene la atribución de imponer sanciones a servidores públicos, mediante juicio político, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

En este sentido, el escrito del cual se solicita se le expida copia certificada, fue turnado a la Comisión Instructora para su estudio, por lo que se ha registrado el expediente he iniciado su análisis para determinar si se trata de juicio político o de algún otro procedimiento del cual este órgano legislativo sea competente, mismo que se encuentra pendiente de resolver.

En tal sentido, los integrantes de esta Comisión Instructora considera que le información solicitada, respecto de la copia certificada del escrito de los actores, debe ser considerada reservada ya que con ello se garantiza el resguardo de datos relacionados con los hechos denunciados, así como el seguimiento del procedimiento correspondiente e información que de darse a conocer haría vulnerable el buen procedimiento y la secrecía que debe guardarse, por lo que es necesario asegurar la reserva de la información contenida en la copia certificada del escrito solicitado, incluso si se toma en cuenta que ni siquiera se le ha notificado a la parte denunciada o demandada.

7. En tal sentido, con fundamento en lo que dispone el artículo 49, fracciones XI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se justifica reservar la información solicitada, *consistente en copia certificada del escrito recibido en la secretaria de servicios parlamentario el tres de diciembre del año en curso, en el cual, la Síndico Municipal, Regidora de Educación y Regidora de Ecología del Municipio de San Pedro Huilotepec, solicitan se investigue al Presidente Municipal y al Regidor de Hacienda ambos del H. Ayuntamiento de San Pedro Huilotepec, Oaxaca, por probables hechos que pueden constituir algún delito,* con el fin de no amenazar el interés protegido, aunado a que, de entregarse tal información, el daño que pudiera



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Comisión Instructora

producirse resultaría mayor que cualquier interés particular por conocer dicha información, de conformidad con las consideraciones siguientes:

- a) El escrito contiene hechos en el que se le imputan a servidores públicos por supuestos actos u omisiones que pudieran redundar en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, que al no ser notificado a los denunciados, se afecta al principio de confidencialidad y reserva que todo juicio debe tener.

- c) De proporcionar las copias solicitadas, estas se harían públicas y se causaría un serio perjuicio al buen procedimiento y al derecho de defensa de los denunciados.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 49, fracciones XI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se clasifica como reservada la *copia certificada del escrito recibido en la secretaria de servicios parlamentario el tres de diciembre del año en curso, en el cual, la Síndico Municipal, Regidora de Educación y Regidora de Ecología del Municipio de San Pedro Huilotepec, solicitan se investigue al Presidente Municipal y al Regidor de Hacienda ambos del H. Ayuntamiento de San Pedro Huilotepec, Oaxaca, por probables hechos que pueden constituir algún delito.*

SEGUNDO. Se reserva dicha información, hasta en tanto el expediente cause ejecutoria.

TERCERO. En cuanto al procedimiento a seguir por parte de la Comisión Instructora le informo que esta Comisión analizará si el escrito mencionado corresponde a un juicio político en contra de servidores públicos, toda vez que el H. Congreso del Estado únicamente tiene la facultad para substanciar los procedimientos de juicio político a través de la Comisión Instructora y de ser el caso, acordará su admisión y ordenará se ratifique el contenido del mencionado escrito, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Comisión Instructora

Oaxaca; 66 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 fracción XX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para el caso de que se trate de una demanda o denuncia de la que este órgano legislativo no sea competente para iniciar el trámite y substanciarlo, se acordará la incompetencia.

Así lo acordaron los integrantes de la Comisión Permanente Instructora.

COMISION PERMANENTE INSTRUCTORA

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
PRESIDENTA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISION
PERMANENTE INSTRUCTORA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE


DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE

**DIP. MARIA DE JESÚS MENDOZA
SÁNCHEZ**
INTEGRANTE


DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE